

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 082-2023-UNAM

Moquegua, 08 de setiembre del 2023

**VISTOS**, El Informe N° 0719-2023-DPP/UNAM del 06.09.2023, el Informe Legal N° 626-2023-OAJ-CD/UNAM del 05.09.2023, el Informe N° 939-2023-UP-DPP/UNAM del 05.09.2023; y, el Proveído Presidencial N° 5941 de Presidencia de fecha 06 de setiembre del 2023, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales del año 2023 es necesario efectuar la regularización de la modificación presupuestaria Tipo 003 Créditos y Anulaciones del mes de Agosto, dentro del mismo pliego sin exceder el marco presupuestal en base a lo siguiente: Conforme lo dispuesto Artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" en su numeral 47.1 en las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente en cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1). Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos. 2). Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

Que, asimismo, en el numeral 47.2 se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, de acuerdo al Artículo 48. Numeral 48.1 se establece limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático 48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes: 1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones: si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos; si se suprime la finalidad; si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias. 2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias. 3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital. 4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente: a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria. d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4. Cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otro, en el Art.38° de la ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con la ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; se establece que los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público solo podrán ser modificados durante el Ejercicio Presupuestario mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Funcional Programático.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25° del Sub Capítulo II de la Directiva N°0005- 2022-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", numeral 25.1, b), i) Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por resolución del Titular del Pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, detallando la sección, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N° 05/GN. Copia de las citadas resoluciones y anexos respectivos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, a la DGPP en el plazo señalado en el respectivo Cuadro de Plazos. La presentación de las copias antes citadas se remite a la DGPP mediante oficio en formato físico o digital por el Sistema de Gestión Documental Digital.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
N° 082-2023-UNAM

Que, mediante Informe N° 939-2023-UP-DPP/UNAM, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, en aplicación de la normatividad, propone la Regularización de la Modificación Presupuestal para el mes de agosto, siendo estas de Tipo 003 (Anulaciones y Habilitaciones) Notas N° 946, 953, 964, 973, 983, 984, 985, 991, 1004, 1007, 1008, 1009, 1012, 1020, 1029, 1045, 1051, 1052, 1077, 1081, 1101, 1102, 1103, 1105, 1108, 1109, 1113, 1115, 1121, 1122, 1126, 1128, 1130, 1131 y 1132 dentro del mismo Pliego; modificaciones internas solicitadas y considerando el mismo Marco Presupuestal; por lo tanto, se solicita proyectar la resolución de Presidencia, para aprobar la propuesta de las habilitaciones y anulaciones; modificación presupuestaria en el nivel institucional programático Notas Tipo 003. Al respecto, con Informe Legal N° 626-2023-OAJ-CO/UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que se apruebe la Modificación Presupuestaria de Tipo 003 Créditos y Anulaciones del mes de agosto de 2023, dentro del mismo pliego y sin exceder el marco presupuestal.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial N° 5205-2023 de fecha 08 de agosto de 2023 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - FORMALIZAR, la Modificación Presupuestal para el mes de Agosto 2023, siendo estas de Tipo 003 (Anulaciones y Habilitaciones) Notas N° 946, 953, 964, 973, 983, 984, 985, 991, 1004, 1007, 1008, 1009, 1012, 1020, 1029, 1045, 1051, 1052, 1077, 1081, 1101, 1102, 1103, 1105, 1108, 1109, 1113, 1115, 1121, 1122, 1126, 1128, 1130, 1131 y 1132 dentro del mismo Pliego, modificaciones internas solicitadas y considerando el mismo Marco Presupuestal, conforme los Anexos que se adjuntan a la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente Resolución se sustenta en las "Notas para Modificación Presupuestaria a nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional de apertura (PIA) o en el presupuesto institucional modificado (PIM)", emitidas por la Unidad Ejecutora durante el mes de agosto del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La copia de la presente Resolución se remitirá dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DPP  
DIGA  
DTI  
JLSP/Esp  
Arch.